

**CIRCULAR 20231013\_CDN**  
**ELECCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**  
**BIENIO 2024-2026**

Ciudad de México, a 25 de Octubre de 2023.

**A TODOS LOS ASOCIADOS  
PRESENTES**

Me dirijo a ustedes para informarles que el próximo 8 de Marzo de 2024 se llevará a cabo nuestra Asamblea Nacional 2024, la cual, será publicada conforme a los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación en los tiempos que nos son señalados.

En dicha Asamblea debemos llevar a cabo el protocolo de elección de Consejo Directivo Nacional para el Bienio 2024-2026, y que corresponde al Sector "A": Integrado por Agentes de Seguros y/o de Fianzas personas físicas conforme a la Ley.

**Para ser electo como integrante del Consejo Directivo Nacional, se requiere ser miembro Asociado con una antigüedad mínima de seis años en forma continua y haber desempeñado cuando menos durante cuatro años, algún cargo de elección dentro de la Asociación y estar al corriente en sus cuotas y pagos.**

En el anexo a la presente circular encontrarán los artículos de los Estatutos y Reglamento relevantes que debemos seguir para ésta elección.

Conociendo la fecha designada por el Consejo Directivo Nacional 2022-2024 para la Asamblea Ordinaria Nacional 2024, esperamos el registro de planillas que en tiempo y forma deberá ser a más tardar el 6 de Febrero 2024 acompañada de su plan de trabajo y sobre todo para validar que todos los participantes de la planilla cumplan con los requerimientos de nuestros Estatutos y Reglamento. Si existiera alguna duda sobre el proceso o consulta sobre antigüedad de los candidatos a participar en esta elección, podrán consultarlo y registrar la planilla al correo del Secretario del Consejo Directivo Nacional 2022-2024 con dirección: [monica.estrada@amasfac.org](mailto:monica.estrada@amasfac.org)

Estoy segura que la gestión para la siguiente elección será exitosa y honrosa para la Asociación.

Saludos Cordiales,

**Act. Mónica Estrada Neizer**  
**Secretario Nacional**  
**AMASFAC**

ANEXO CIRCULAR 20231013\_CDN  
ELECCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
BIENIO 2024-2026

### DE LOS ESTATUTOS.

#### ARTÍCULO 26o.- CONVOCATORIAS:

La convocatoria para la Asamblea Nacional será hecha por el Consejo Directivo Nacional, pero cualquier grupo de Asociados que represente por lo menos el veinte por ciento del número total de Asociados registrados y al corriente del pago de sus cuotas, podrá solicitar al Consejo Directivo Nacional que la convoque.

Si éste se niega, podrán solicitarlo ante un Juez de Primera Instancia de lo Civil de la ciudad de México, Distrito Federal, para que la convoque.

La convocatoria se hará con una anticipación de treinta días, publicándose en dos periódicos de mayor circulación nacional.

#### CAPITULO QUINTO.- DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

#### ARTÍCULO 43o.- ELECCIÓN:

El Consejo Directivo Nacional será electo por la Asamblea Nacional y tendrá la representación y la administración de la Asociación. Para integrar el Consejo Directivo Nacional, los Asociados deberán presentar su correspondiente planilla de candidatos, para ocupar los cargos de Presidente Nacional, Vicepresidentes Nacionales de los Sectores "A" y "B", Propietarios y Suplentes, Secretario Nacional y Tesorero Nacional.

**Las planillas deberán ser registradas por escrito en la Secretaría de la Asociación, cuando menos con treinta días de anticipación a la fecha de la Asamblea Nacional que trate de la elección del Consejo Directivo Nacional.**

#### ARTÍCULO 44o.- INTEGRACIÓN:

El Consejo Directivo Nacional estará integrado por un Presidente Nacional, un Vicepresidente Nacional Propietario del Sector "A" y su suplente, un Vicepresidente Nacional Propietario del Sector "B" y su suplente, un Secretario Nacional y un Tesorero Nacional, además con los Directores de Distrito electos de acuerdo al Reglamento; todos ellos serán denominados Consejeros Nacionales.

El cargo de Presidente Nacional recaerá alternativamente en cada período bianual, en Asociados de uno u otro Sector, "A" o "B".

Los cargos de Vicepresidentes Nacionales podrán recaer en Asociados de las Secciones de los Estados o del Distrito Federal.

Además de las establecidas en estos Estatutos, las funciones de los integrantes del Consejo Directivo Nacional se determinan en el Reglamento.

### ARTÍCULO 45.- REQUISITOS:

Para ocupar los cargos de Presidente Nacional, Vicepresidente Nacional, Secretario Nacional y Tesorero Nacional, se requiere:

- a) Ser miembro Asociado con una antigüedad mínima de seis años en forma continua,
- b) Haber desempeñado cuando menos durante cuatro años, algún cargo de elección dentro de la Asociación.

En el caso de Asociados del Sector "B", la elección recaerá en agentes apoderados del agente de seguros y/o de fianzas persona moral que representen.

### ARTÍCULO 46o.- DURACIÓN:

El Consejo Directivo Nacional durará en funciones dos años, a menos que la Asamblea Nacional decida prorrogar su mandato, pero éste no podrá exceder de cuatro en total.

### DEL REGLAMENTO INTERNO:

#### CAPÍTULO SEXTO.- DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.

#### ARTÍCULO 28.- FUNCIONES Y FACULTADES DEL PRESIDENTE NACIONAL:

Además de las que señalen los Estatutos, el Presidente Nacional tendrá las siguientes funciones y facultades:

1. Representar al Consejo Directivo Nacional ante todo tipo de autoridades, nacionales o extranjeras, con todas las facultades que le otorgan los Estatutos, este Reglamento y los acuerdos del Consejo Directivo Nacional.
2. Presidir las reuniones de la Asamblea Nacional, el Consejo Directivo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional, y firmar las actas correspondientes.
3. Hacer que se cumplan los acuerdos de la Asamblea Nacional, el Consejo Directivo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.
4. Ejercer su voto de calidad, en caso de empate en las votaciones de las reuniones citadas en el numeral anterior.
5. Proponer al Consejo Directivo Nacional, a los Asociados que deban integrar los comités o comisiones del propio Consejo Directivo Nacional.
6. Tomar la protesta de los nuevos Asociados.
7. Supervisar el adecuado funcionamiento de la Oficina Nacional, con el auxilio del personal ejecutivo de la Asociación.
8. Promover la expansión de la Asociación en todo el territorio nacional.
9. Presentar a consideración del Consejo Directivo Nacional, aquellas recomendaciones, proyectos ó sugerencias que beneficien a la Asociación.

#### ARTÍCULO 29.- FUNCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES NACIONALES:

Además de las que señalen los Estatutos, los Vicepresidentes Nacionales actuarán como colaboradores del Presidente Nacional.

Las ausencias temporales de Presidente Nacional, serán cubiertas en primer lugar, por el Vicepresidente que pertenezca al mismo Sector. En su ausencia, lo hará el Vicepresidente del otro Sector.

Los Vicepresidentes Nacionales presentarán a consideración del Consejo Directivo Nacional, aquellas recomendaciones, proyectos ó sugerencias que beneficien a la Asociación.

### ARTÍCULO 30.- FUNCIONES DEL SECRETARIO NACIONAL:

Además de las que señalen los Estatutos, el Secretario Nacional tendrá las siguientes funciones y facultades:

- 1.- Levantar el acta de las reuniones de la Asamblea Nacional, el Consejo Directivo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional, firmándolas junto con quien haya presidido dichas reuniones.
- 2.- Llevar con el auxilio del personal ejecutivo de la Asociación, el libro de registro de los miembros de la Asociación, a que se refiere el Artículo 12 de los Estatutos.
- 3.- Convocar, previo acuerdo del Consejo Directivo Nacional, a las reuniones de la Asamblea Nacional, el Consejo Directivo Nacional ó el Comité Ejecutivo Nacional.
- 4.- Recibir las actas de las Asambleas efectuadas por los Distritos y las Secciones que integran la estructura orgánica de la Asociación, y presentar un resumen de las mismas al Consejo Directivo Nacional.
- 5.- Presentar a consideración del Consejo Directivo Nacional, las propuestas de adaptación del Reglamento que sean presentadas por las Secciones de acuerdo a este Reglamento.
- 6.- Formar, mantener y cuidar el archivo de la Asociación, con el auxilio del personal ejecutivo de la Asociación.
- 7.- Verificar la autenticidad y validez de los poderes que presenten los Asociados que acudan a la Asamblea Nacional.
- 8.- Desempeñar las comisiones que le encomiende el Consejo Directivo Nacional.
- 9.- Presentar a consideración del Consejo Directivo Nacional, aquellas recomendaciones, proyectos ó sugerencias que beneficien a la Asociación.

### ARTÍCULO 31.- FUNCIONES DEL TESORERO NACIONAL:

Además de las que señalen los Estatutos, el Tesorero Nacional tendrá las siguientes funciones y facultades:

- 1.- Vigilar y cuidar que los fondos de la Asociación, se administren y utilicen de acuerdo a lo que establecen los Estatutos y este Reglamento.
- 2.- Presentar en las reuniones del Consejo Directivo Nacional, la información relativa a la situación financiera de la Asociación.
- 3.- Llevar la contabilidad de la Asociación con el auxilio del personal ejecutivo de la Asociación. Para tales efectos, podrá asesorarse de profesionales externos en esta materia.
- 4.- Presentar al Consejo Directivo Nacional para su aprobación, los estados financieros de la Asociación, así como los presupuestos de ingresos y egresos del siguiente ejercicio.
- 5.- Vigilar con el auxilio del personal ejecutivo de la Asociación, que las Secciones administren su patrimonio y las cuotas de membresía, de acuerdo a los ordenamientos correspondientes.
- 6.- Llevar un inventario detallado de los activos propiedad de la Asociación.
- 7.- Desempeñar las comisiones que le encomiende el Consejo Directivo Nacional.
- 8.- Presentar a consideración del Consejo Directivo Nacional, aquellas recomendaciones, proyectos ó sugerencias que beneficien a la Asociación.